



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 153-2024/DREM.M-GRM
Moquegua : 24 de Octubre del 2024

419

VISTO: El expediente N° 2024-2336, de fecha 24 de setiembre del 2024 que se solicita la evaluación de los Términos de Referencia (TDR) para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Sub Sistema de Distribución Primaria en 10kv y Sub Estación de Distribución Secundaria en 380/220V, Servicio Particular y Alumbrado Público para la electrificación de la Asociación Pro-Vivienda Villa Los Rosales, ubicado en el Distrito de Ilo-Provincia de Ilo-Departamento de Moquegua" por la Asociación Pro-Vivienda Villa Los Rosales; El Informe Técnico N° 44-2024-LASZ-EA emitidos por la Dirección de Minería y Asuntos Ambientales; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, recoge el precepto que, los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, al respecto en el artículo 9° sobre el ejercicio de las competencias de las autoridades de nivel regional en el SEIA; señala que: Las Autoridades competentes del nivel regional y local, emiten la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia; y cuyos efectos se circunscriban a la respectiva región o localidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, producto de la descentralización encaminada por el Poder Ejecutivo, en atención a lo dispuesto por el artículo 188° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 4° de la Ley de Bases de la Descentralización- Ley N° 27783 y, Planes Anuales de Tránsito de funciones aprobados por Decretos Supremos N° 021 y 068-2006-PCM; se ha declarado con Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM, por concluida la transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas previstas en el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales- Ley N° 27867, a los Gobiernos Regionales de: Apurímac, Cusco, La Libertad, Lambayeque, **Moquegua**, San Martín, Puno y Tumbes.

Asimismo en el artículo 3° de la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; dispone que: "No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente."

Que, en el artículo 8° numeral 8.3 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-20219-EM, sobre Estudios Ambientales, establece que "El contenido del Estudio Ambiental debe ceñirse a los Términos de Referencia aprobados por el MINEM, mediante Resolución Ministerial, previa opinión favorable del MINAM".

Que, mediante escrito N° 2024-2336 de fecha 24 de setiembre de 2024, la Asociación Pro-Vivienda Villa Los Rosales, solicita evaluación de los Términos de Referencia (TDR) para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Sub Sistema de Distribución Primaria en 10kv y Sub Estación de Distribución Secundaria en 380/220V, Servicio Particular y Alumbrado Público para la electrificación de la Asociación Pro-Vivienda Villa los Rosales, ubicado en el Distrito de Ilo- Provincia de Ilo-Departamento de Moquegua."



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 153-2024/DREM.M-GRM

Moquegua : 24 de Octubre del 2024



Que, de la evaluación a la documentación mencionada, mediante Informe Técnico N° 44-2024-LASZ-EA de fecha 23 de octubre del 2024, la Dirección de Minería y Asuntos Ambientales concluyó declarar improcedente la evaluación de los Términos de Referencia de la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto “Sub Sistema de Distribución Primaria en 10kv y Sub Estación de Distribución Secundaria en 380/220V, Servicio Particular y Alumbrado Público para la electrificación de la Asociación Pro-Vivienda Villa los Rosales, ubicado en el Distrito de Ilo- Provincia de Ilo-Departamento de Moquegua”, ya que no cumple con presentar a) Solicitud de acuerdo a formato o formulario, b) Un ejemplar impreso y en formato electrónico de la EVAP, c) Una propuesta de clasificación del Estudio Ambiental, d) Una propuesta de Términos de Referencia para la elaboración del Estudio Ambiental, e) La descripción de la naturaleza de las actividades de investigación, extracción o colectade recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos que son necesarios para elaborar la Línea Base Ambiental; por lo que se estaría incumpliendo con los requisitos establecidos en el Anexo I previsto en el Decreto Supremo N° 014-2019-EM; con el Anexo IV del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y se debe tener en cuenta lo establecido en el Decreto Supremo N° 016-2023-EM que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas.



Que, al respecto el artículo 15° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM, sobre Términos de Referencia, en el numeral 15.1 señala que “En aquellos supuestos en los que se cuente con Clasificación Anticipada de proyectos de inversión con características comunes o similares en el subsector Electricidad, pero no se haya aprobado los Términos de Referencia Comunes de los Estudios Ambientales en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria; el Titular debe presentar una solicitud de aprobación de Términos de Referencia, cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Solicitud de acuerdo a formato o formulario.

b) Una ejemplar impreso o en medio electrónico de la propuesta de Términos de Referencia, según corresponda.

Asimismo, establece en el numeral 15.2. de la normativa acotada en el párrafo anterior, señala: “La forma de presentación de los requisitos señalados se sujeta a lo establecido por cada Autoridad Ambiental Competente”.

Que, en esa misma línea, el artículo 16° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM; sobre la Evaluación de los Términos de Referencia, señala que:

- **16.1 Presentada la solicitud de evaluación de los Términos de Referencia, la Autoridad Ambiental Competente procede a su evaluación y, de corresponder, su aprobación, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.**
- **16.2 Para la admisión a trámite de la solicitud de evaluación de los Términos de Referencia, el Titular debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 15.1 del artículo 15 del presente Reglamento, en lo que corresponda.**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 153-2024/DREM.M-GRM

Moquegua : 24 de Octubre del 2024

Que, se debe tener en cuenta lo establecido en el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental que *La Evaluación Preliminar debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI sin perjuicio de la información adicional que pueda solicitar la Autoridad Competente y debe estar suscrito por el titular y el o los profesionales responsables de su elaboración.*

Que, para el presente caso; se debe indicar lo siguiente; de acuerdo al artículo 5° de la Ley del Procedimiento Administrativo General-LPAG, sobre el objeto o contenido indica que es aquello que toda autoridad administrativa decide, declara o certifica; debiéndose expresar lo mismo de forma clara y precisa con la finalidad de que el administrado, y la propia institución, conozcan y determinen inequívocamente sus efectos jurídicos. Otro elemento que impone este requisito de validez es la necesaria compatibilidad del contenido con lo dispuesto por el ordenamiento jurídico; suponiendo a su vez una concordancia con la situación de hecho prevista en las normas, lo que implica la necesidad de cumplir con las siguientes características: Posibilidad física y jurídica, Precisión, No obscuridadⁱ, Debe comprender las cuestiones sugeridas de la motivación; de lo que podemos concluir que el contenido del acto es la decisión, la manifestación de la voluntad de la administración que produce unas determinadas consecuencias en derecho “dentro de una situación concreta”ⁱⁱⁱ.

Que, de acuerdo a la normativa vigente y lo advertido por el área de asuntos ambientales; sobre la evaluación de los Términos de Referencia para elaborar el DIA del proyecto “Sub Sistema de Distribución Primaria en 10KV y Sub Estación de Distribución y Sub Sistema de Distribución Secundaria en 380/220 Servicio Particular y Alumbrado Público para la Electrificación de la Asociación Pro Vivienda Villa Los Rosales ubicado en el Distrito de Ilo, Provincia de Ilo, Departamento de Moquegua” presentado por la Asociación Pro-Vivienda Los Rosales; al respecto se debe precisar que, de la evaluación del documento se denota que no cuenta con los requisitos mínimos exigidos por la normativa en lo que concierne sobre los Términos de Referencia; teniendo en cuenta que son lineamientos generales que la autoridad ambiental señala para la elaboración y ejecución de los estudios ambientales que deben ser presentados ante la autoridad ambiental competente; por lo que se debe declarar improcedente la solicitud presentada por la Asociación Pro-Vivienda Los Rosales.

Que, de conformidad con la Ley N° 28749, Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo N° 011-2009-EM; y lo opinado por el responsable de la Dirección de Minería y de Asuntos Ambientales, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 482-2023-GR/MOQ de fecha 02 de noviembre del 2023, demás normas reglamentarias y complementarias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE los Términos de Referencia (TDR) de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Sub Estación de Distribución Primaria en 10KV y Sub Estación de Distribución Secundaria en 380/220V, Servicio Particular y Alumbrado Público para la electrificación de la Asociación Pro-Vivienda Villa los Rosales, ubicado en el Distrito de Ilo-Provincia de Ilo-Departamento de Moquegua”.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 153-2024/DREM.M-GRM

Moquegua : 24 de Octubre del 2024



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Área de Secretaría de la DREM Moquegua, cumpla con **NOTIFICAR** a la Asociación Pro-Vivienda "VILLA LOS ROSALES", la presente Resolución Directoral para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de la presente resolución, a la Dirección de Minería y Asuntos Ambientales de la DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS-Moquegua, para las acciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Que, se dispone **ARCHIVO** definitivo del expediente administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- DERIVAR, el expediente a la Dirección de Minería y Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO SEXTO.- PUBLÍQUESE la presente Resolución Directoral en el Portal Electrónico Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas - Moquegua.

REGÍSTRESE; COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
ING. RICHARD NICOLAS BENAVENTE ENCERES
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RBC/DREM
PSZ/A.L
C.C/ DMAA
/ARCHIV